



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1445/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 21 DE JULIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002739, Ent. N° 2060/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Puertos (ANP), relacionadas con la Licitación Pública N° 24.479 para la concesión del servicio de cafetería, comedor y expendio de leche en el recinto del Puerto de Montevideo;

RESULTANDO: 1) que en fechas 16/5/2020 y 15/6/2020 respectivamente, la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos de la ANP manifestó la necesidad de contratar el servicio referido en el Visto de la presente, y estimó el costo de la contratación en \$ 57:600.024;

2) que por Resolución de Directorio N° 785/4065 de fecha 9/12/2020, se aprobó el Pliego de Condiciones Particulares rector del llamado;

3) que, cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 3/2/2021 se procedió al acto de apertura de ofertas al que se presentaron tres proponentes: Fedir S.A., BLE Boulangerie S.R.L., y Goddard Catering Group S.A.;

4) que con fecha 16/3/2021, se produjo dictamen técnico en el cual se analizó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Pliego, resultando que:

4.1) la oferta de Goddard Catering Group S.A. presenta carencias de información en cuanto al cumplimiento de lo requerido en los artículos 7, 8, 9, y



TRIBUNAL DE CUENTAS

10 del Pliego Particular, e incumplió lo requerido por los artículos 6, 21 y 25.3 del Pliego Particular, apartamientos que determinaron su inadmisibilidad;

4.2) a las ofertas de Fedir S.A. y BLE Boulangerie S.R.L. se le efectuaron observaciones en cuanto al cumplimiento de lo requerido en el artículo 7, 8 y 9 del Pliego Particular (estos dos últimos solo respecto de BLE Boulangerie) sin que ello determine la inadmisibilidad de las ofertas, por lo que fueron admitidas conforme art. 29 del TOCAF. De la evaluación de las mismas, se elaboró cuadro de precios de acuerdo a los factores previstos en el artículo 30, habiéndose obtenido los siguientes puntajes: 1) Fedir S.A. = 100 puntos (50 antecedentes + 40 precio + 10 incorporación de personal); 2) BLE Boulangerie S.R.L = 98 puntos (50 antecedentes + 38,14 precio + 10 incorporación de personal);

4.3) que en definitiva se sugirió la adjudicación del llamado a Fedir S.A., por ser la oferta admisible que obtuvo el mejor puntaje;

5) que con fecha 24/3/2021, la Comisión Asesora elaboró su dictamen, en el cual recogió el análisis de las ofertas referido en el Resultando precedente, ratificando que solamente las ofertas de Fedir S.A. y BLE Boulangerie S.R.L. cumplieron con lo establecido por el artículo 29 del TOCAF, ratificando los puntajes otorgados a las oferentes. Se expresó que si bien Fedir S.A. fue la mejor puntuada, en tanto la oferta de BLE Boulangerie S.R.L. es similar en los términos del artículo 66 del TOCAF, correspondería efectuar convocatoria a mejora de ofertas al amparo del citado artículo;

6) que en fecha 5/4/2021 se confirió vista a los oferentes conforme lo dispuesto por el artículo 67 del TOCAF; vencido el plazo previsto en la norma, ninguna de las oferentes evacuó la misma;

7) que en fecha 12/5/2021, el Directorio de la ANP dictó Resolución N° 258/4082 por la cual aprobó lo actuado por la Comisión Asesora, y convocó a las firmas BLE Boulangerie S.R.L. y Fedir S.A. a instancia de mejora de ofertas, la que fue fijada para el día 27/5/2021. En dicha



TRIBUNAL DE CUENTAS

oportunidad, compareció la empresa Fedir S.A. presentando una cotización de \$ 215 para el menú completo, \$ 32,25 para la leche envasada común, y “\$ 35,60 cuarenta y tres pesos con 60/100 presos uruguayos” para la leche envasada larga vida, mientras que la empresa BLE Boulangerie S.R.L. mantuvo su oferta original;

8) que en fecha 7/6/2021, la Unidad Presupuestal informó que la erogación para atender la contratación cuenta con una reserva de \$1.341.504,55, equivalente a lo que se estima ejecutar en el presente ejercicio (teniendo en cuenta que se encuentra vigente la ampliación del contrato N°192200 hasta el 13/12/2021), suma que corresponde sea imputada al Objeto 068000, el cual cuenta con una disponibilidad presupuestal de \$ 6.904.580,44;

9) que en fecha 9/6/2021, la Comisión Asesora emitió su dictamen final en el que aconsejó adjudicar el llamado de referencia a Fedir S.A. por un precio de \$ 215 exento de IVA para los menús, \$ 32,25 por leche envasada común, \$ 43,60 por leche envasada larga vida, exento de IVA, y por los precios de la tabla ofertada a fs. 250 de su oferta (Anexo II), por el plazo de dos años;

10) que por Resolución N° 334/4087 de fecha 16/6/2021, el Directorio de la ANP dispuso adjudicar –condicionado a la intervención de este Tribunal- la contratación de referencia a la empresa Fedir S.A., por un precio único para todos los menús de \$ 215 exento de IVA, un precio tarifado de leche envasada común de \$ 32,25 exento de IVA y de leche envasada larga vida de \$ 43,60 exento de IVA, y por los precios cotizados en su oferta para cada uno de los productos establecidos en el Anexo II, por el plazo de dos años, prorrogables automáticamente por igual período (artículo 15 del Pliego Particular);

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 23 del Pliego Particular estableció una “garantía por pedido de prórroga”, disponiendo que los interesados podrán



TRIBUNAL DE CUENTAS

solicitar prórroga de fecha del acto de apertura, pero con la solicitud deberán acreditar el depósito de una garantía de U\$S 5.000, la que se verá incrementada en igual monto por cada prórroga solicitada, siendo discrecional para la ANP acceder a dicho pedido. Dicha garantía será ejecutada si el peticionante no presenta oferta en condiciones de aceptabilidad formal;

2) que la garantía en cuestión resulta improcedente, por contravenir el artículo 5 del Pliego General, que regula la posibilidad de solicitar prórrogas a la fecha de apertura de ofertas, otorgando: a) una amplia posibilidad a los eventuales oferentes a tales efectos, sin establecer ningún requisito para tal solicitud, lo que permite salvar dudas y evitar apartamientos respecto a posibles puntos del Pliego, y b) amplias facultades a la Administración para no conceder las prórrogas que se soliciten a su libre criterio, constituyendo tal potestad suficiente protección para los intereses de la Administración ante eventuales solicitudes de prórroga infundadas o meramente dilatorias;

3) que, a su vez, el literal a) del artículo 30 del Pliego (en sede de determinación de factores de evaluación), establece que se otorgarán "hasta 50 puntos: Artículo 25". Si bien se infiere que la obtención del puntaje máximo está relacionado con el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 25, la disposición carece de suficiente precisión al no establecer en qué circunstancias la Administración podrá otorgar un puntaje menor a dicho límite, dejando dicho aspecto en un ámbito de indeterminación, lo que contraviene el artículo 48 literal C) numeral 1) del TOCAF;

4) que por otra parte, en lo sucesivo, deberá la ANP dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de Procedimiento Administrativo aplicable a la Administración actuante (Resolución N°589/3478 del 26/11/2008), el cual exige que los expedientes se formen siguiendo el ordenamiento regular de los documentos que lo integran, en forma sucesiva y por orden de fechas, siendo que en la especie existen

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General



TRIBUNAL DE CUENTAS

actuaciones agregadas al expediente sin respetar el orden secuencial del procedimiento;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto;
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 4) de la presente Resolución;
- 3) Comunicar al Contador Delegado; y
- 4) Devolver las actuaciones.

Im

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General